



N° 200018

DECLARACIÓN DGCCARN N° 758/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REGULARIZACION DE LOTEAMIENTO CASCO URBANO DE LA COLONIA LAURA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. NESTOR GALEANO MANCUELLO CON REG. CTCA N° I-588, CUYO PROPONENTE ES EL SR LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA N° K01/35697, PADRON 31548, EN LA COLONIA LAURA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”

Pág. 1/2

Asunción, 11 de julio de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental **EXPEDIENTE DGCCARN N° 16764/2018** de la fecha 09/11/2018 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Nestor Galeano Mancuello con Reg. CTCA N° I-588, correspondiente al Proyecto Regularización de Loteamiento Casco Urbano de la Colonia Laura, cuyo proponente es el Sr. Luis María Zubizarreta González, desarrollado en el inmueble identificado con Matrícula N° K01/35697, Padrón 31548, en el lugar en la Colonia Laura, Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná”-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **ING. AMB. VERONICA BOGARIN** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 21/19, de fecha 09/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 201/19 de fecha 01/03/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.-----

Que, el proyecto consiste en un loteamiento con una superficie total de 8 Ha 1863 m2, divididas en 7 manzanas con un total de 21 lotes.-----

Que, el proyecto fue objeto de Análisis Cartográfica de la Dirección de Geomática según Prov. N° 47/2019 de fecha 22/03/19, donde dictaminan que cumple con la Ley N° 2524/04, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.-----

Que, el proyecto presenta mapa de uso alternativo con las siguientes referencias de uso, Área Loteada con 59032,88 m² (72.11%); Camino Interno con 17810,55 m² (21.76%); Plaza Pública y/o Edificios Públicos con 5019,57 m² (6.13%).-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.-----

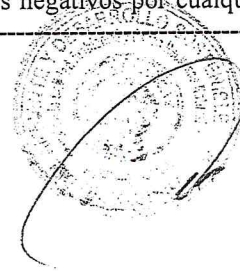
Que, el Art. 5° Art. 6° inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----






N° 200019

DECLARACIÓN DGCCARN N° 758/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REGULARIZACION DE LOTEAMIENTO CASCO URBANO DE LA COLONIA LAURA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. NESTOR GALEANO MANCUELLO CON REG. CTCA N° I-588, CUYO PROPONENTE ES EL SR LUIS MARIA ZUBIZARRETA GONZALEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA N° K01/35697, PADRON 31548, EN LA COLONIA LAURA, DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA”

Pág. 2/2

- Art. 2° Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (dos) años, deberá presentar planos del fraccionamiento aprobados por la Municipalidad.-----
- Art. 5° La presente DIA , no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8° El EIA del proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 9° La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200018 (doscientos mil diez y ocho) y Hoja de Seguridad N° 200019 (doscientos mil diez y nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----



ABOG. DIEGO LEZCANO, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A10941